

REGISTRO OFICIAL

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés

Presidente Constitucional de la República

Año I – Nº 193

Quito, lunes 5 de marzo de 2018

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Nro. 001-2018

EL COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DE ASOCIACIONES PÚBLICO - PRIVADAS
SECTOR INFRAESTRUCTURA Y GESTIÓN DEL TRANSPORTE

Considerando:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercerla rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...";

Que, el artículo 313 de la Constitución de la República, establece: "El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia...";

Que, el artículo 314 ibídem, establece: "El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley...";


Que, el segundo inciso del artículo 316 del mismo cuerpo normativo señala: "El Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria el ejercicio de estas actividades, en los casos que establezca la ley. ";

Que, el artículo 74 numeral 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPFP), sobre los deberes y atribuciones del ente rector del SINFI, señala: "Dictaminar en forma previa, obligatoria y vinculante sobre todo proyecto de ley, decreto, acuerdo, resolución, o cualquier otro instrumento legal o administrativo que tenga impacto en los recursos públicos o que genere obligaciones no contempladas en los presupuestos del Sector Público no Financiero, exceptuando a los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Las Leyes a las que hace referencia este numeral serán únicamente las que provengan de la iniciativa del Ejecutivo en cuyo caso el dictamen previo tendrá lugar antes del envío del proyecto de ley a la Asamblea Nacional. Cualquier decisión de autoridad u órgano colegiado que implique renuncia a ingresos contemplados en el Presupuesto General del Estado, que se haya adoptado sin contar con el dictamen favorable del ente rector de las Finanzas Públicas, se considerará lesiva para el interés del Estado y nula, y quienes hayan participado en tal decisión responderán civil y penalmente conforme a la ley. ";

Que, sobre el rol del estado en el desarrollo productivo el artículo 5 literal h) del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, establece: "Un desarrollo logístico y de infraestructura que potencie la transformación productiva, para lo que el Estado generará las condiciones para promover la eficiencia del transporte marítimo, aéreo y terrestre, bajo un enfoque integral y una operación de carácter multimodal";

Que, el artículo 100 ibídem, establece: "Excepcionalidad.-En forma excepcional debidamente decretada por el Presidente de la República cuando sea necesario y adecuado para satisfacer el interés público, colectivo o

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.

 No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

general, cuando no se tenga la capacidad técnica o económica o cuando la demanda del servicio no pueda ser cubierta por empresas públicas o mixtas, el Estado o sus instituciones podrán delegar a la iniciativa privada o a la economía popular y solidaria, la gestión de los sectores estratégicos y la provisión de los servicios públicos de electricidad, vialidad, infraestructuras portuarias o aeroportuarias, ferroviarias y otros.
";

Que, el tercer inciso del artículo 100 ibídem, establece: "La modalidad de delegación podrá ser la de concesión, asociación, alianza estratégica, u otras formas contractuales de acuerdo a la ley, observando, para la selección del delegatario, los procedimientos de concurso público que determine el reglamento, salvo cuando se trate de empresas de propiedad estatal de los países que formen parte de la comunidad internacional, en cuyo caso la delegación podrá hacerse de forma directa.";

Que, el artículo 283 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el segundo inciso señala: "Sólo de manera excepcional los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, podrán delegar la prestación de servicios públicos de su competencia a la iniciativa privada...";

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 582, publicado en el Registro Oficial Nro. 453, de 06 de marzo de 2015, se expidió el Reglamento del Régimen de Colaboración Público Privada el cual debe compaginarse con los principios e incentivos previstos en la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público - Privadas y la Inversión Extranjera; y en su artículo 1 prevé que la iniciativa de cualquier proyecto puede provenir de cualquiera de los órganos y entidades del sector público titulares de la competencia a ser delegada;

Que, la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público Privadas y la Inversión Extranjera, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 652, de 18 de diciembre de 2015, determina en su artículo 1, el objeto de establecer incentivos para la ejecución de proyectos bajo la modalidad de asociación público-privada y los lineamientos e institucionalidad para su aplicación;

Que, el artículo 2 ibídem señala: "Ámbito. Esta Ley se aplica a las asociaciones público-privadas que tienen por objeto la provisión de bienes, obras o servicios por parte del Gobierno Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Los proyectos públicos aprobados se beneficiarán de los incentivos propuestos en esta Ley, de conformidad con los acuerdos establecidos por las partes.";


Que, el artículo 4 de este mismo cuerpo normativo señala: "Del Comité Interinstitucional de Asociaciones Público Privadas. Para la aprobación de los proyectos públicos y la aplicación del régimen de incentivos previstos en esta Ley, se crea el Comité Interinstitucional de Asociaciones Público- Privadas como un órgano colegiado de carácter intersectorial de la Función Ejecutiva, encargado de la coordinación y articulación de políticas lineamientos y regulaciones vinculados a las asociaciones público-privadas. ";

Que, el numeral 6.3 del artículo 6 de la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público Privadas y la Inversión Extranjera sobre las Atribuciones del Comité Interinstitucional señala: "Aprobar, a propuesta de la entidad delegante, los proyectos que se desarrollarán bajo la modalidad de asociación público-privada y el régimen de incentivos previstos en esta Ley. ";

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público Privadas señala: "De la Secretaría Técnica. El Comité Interinstitucional de Asociaciones Público-Privadas, contará con una Secretaría Técnica, la misma que la dirigirá un Secretario designado por la máxima autoridad de la entidad coordinadora de la producción, empleo y competitividad. ";

Que, el artículo 13 ibídem establece: "Del Objeto de los Contratos de Gestión Delegada. Serán objeto de los contratos de gestión delegada, los proyectos públicos desarrollados en los sectores de interés general. Estos, para efectos de la aplicación de esta Ley, serán aquellos bienes, obras o servicios provistos por el Gobierno Central o los Gobiernos Autónomos Descentralizados, determinados en las leyes o por el Comité Interinstitucional de Asociaciones Público-Privadas, tales como infraestructura, desarrollo urbano, proyectos inmobiliarios y aquellos vinculados con vialidad e infraestructuras portuaria y aeroportuaria. ";

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.

 No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

Que, el artículo 16 de este mismo cuerpo normativo señala: "Del Otorgamiento de Incentivos. Los incentivos previstos en esta Ley se aplicarán únicamente a proyectos públicos ejecutados bajo la modalidad de asociación público-privada en los que se cumplan los siguientes requisitos: 16.1. Que consten, total o parcialmente, en el pliego de bases económicas del proceso de selección del gestor privado. 16.2. Que se hubiesen previsto total o parcialmente, en el plan económico-financiero adjudicado. 16.3. Que se suscriban en el contrato de gestión delegada a partir de la vigencia de esta Ley. 16.4. Que el proyecto público haya sido registrado en la Secretaría Técnica del Comité Interinstitucional. 16.5. Que consten en el contrato de gestión delegada para asociación público-privada y sean debidamente aprobados por el Comité Interinstitucional. ";

Que, el artículo 9.3 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno señala: Exoneración del impuesto a la renta en el desarrollo de proyectos públicos en asociación público-privada.- Las sociedades que se creen o estructuren en el Ecuador para el desarrollo de proyectos públicos en asociación público-privada ("APP"), gozarán de una exoneración del pago del impuesto a la renta durante el plazo de diez años contados a partir del primer ejercicio fiscal en el que se generen ingresos operacionales establecidos dentro del objeto de la APP, de conformidad con el plan económico financiero agregado al contrato de gestión delegada, siempre que el proyecto se realice en uno de los sectores priorizados por el Comité Interinstitucional de Asociaciones Público-Privadas y cumplan con los requisitos fijados en la ley que regula la aplicación de los incentivos de las APP. Están exentos del impuesto a la renta durante el plazo de diez años contados a partir del primer ejercicio fiscal en el que se generen los ingresos operacionales establecidos dentro del objeto de la APP, los dividendos o utilidades que las sociedades que se constituyan en el Ecuador para el desarrollo de proyectos públicos en APP, paguen a sus socios o beneficiarios, cualquiera sea su domicilio.";


Que, el segundo artículo innumerado a continuación del artículo 63 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno señala: **"Retención de IVA en proyectos de asociaciones público-privada.-** Las sociedades creadas para el desarrollo de proyectos públicos bajo la modalidad de asociación público-privada actuarán como agentes de retención de IVA en los mismos términos y bajo los mismos porcentajes que las empresas públicas. ";

Que, el último inciso del artículo 125 del Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones señala: "Están exentas del pago todos los tributos al comercio exterior, excepto las tasas por servicios aduaneros, "(...) las importaciones directamente destinadas para la ejecución de proyectos públicos ejecutados en la modalidad de asociación público-privada que efectúen los participantes privados responsables, de conformidad con los contratos de gestión delegada celebrados con el Estado y sus instituciones, gozarán de los mismos beneficios, sean de carácter tributario o de cualquier otra naturaleza, que goza la entidad pública delegante en sus importaciones, siempre que el monto total de importaciones se ajuste a los criterios determinados por el Comité Interinstitucional de Asociaciones Público-Privadas para cada sector priorizado. Para este propósito la entidad pública delegante expedirá a favor del participante privado responsable de las correspondientes importaciones un certificado que acredite el destino de los bienes a ser importados y los resultados de sus estudios de evaluación efectuados en la etapa precontractual respecto de la cantidad y calidad de los bienes a ser importados. ";

Que, el primer inciso del artículo 159.1 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador dispone que: "Están exentos del impuesto a la salida de divisas los pagos al exterior que efectúen las sociedades que se creen o estructuren para el desarrollo y ejecución de proyectos públicos en asociación público-privada, que cumplan con los requisitos fijados en la ley que regula la aplicación de los incentivos de las APP, cualquiera sea el domicilio del receptor del pago ";

Que, el artículo 9 del Decreto Ejecutivo Nro. 64, del 06 de julio de 2017, suscrito por el licenciado Lenín Moreno, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, señala: "Asúmase la representación y funciones atribuidas a la máxima autoridad de la entidad coordinadora de la producción, empleo y competitividad, conforme el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público Privadas y la Inversión Extranjera, por parte del Presidente de la República o su delegado que para cada caso designe. Asúmase la representación y funciones de la máxima autoridad de la entidad coordinadora de la política económica, establecida en el numeral 5.2 del artículo 5 de la misma ley, por

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.

 No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

parte del titular del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1121, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 835, del 07 de septiembre de 2016, se suprime la Secretaría Técnica del Comité Interinstitucional de Asociaciones Público-Privadas y además establece que las atribuciones y competencias de las Secretarías Técnicas y la Secretaría Permanente serán asumidas por una unidad dentro de la estructura orgánica de los ministerios coordinadores respectivos, en función de lo cual los ministerios coordinadores deberán determinar la autoridad y unidad administrativa de su estructura orgánica que asumirá las atribuciones determinadas en los respectivos reglamentos para las referidas secretarías;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8, de 24 de mayo de 2017, el Presidente Constitucional de la República, licenciado Lenín Moreno Garcés, designó al doctor Víctor Paúl Granda López, como Ministro de Transporte y Obras Públicas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 186, de 13 de octubre de 2017, el Presidente Constitucional de la República, licenciado Lenín Moreno Garcés, designó como su delegado al Ministro de Transporte y Obras Públicas para presidir el Comité Interinstitucional de Asociaciones Público-Privadas relacionadas con todos los procesos de infraestructura y gestión del transporte, incluyendo transporte terrestre, tránsito y seguridad vial; transporte ferroviario; transporte alternativo; transporte aéreo; puertos; transporte marítimo y fluvial; y todas aquellas que se deriven de la naturaleza de las competencias asignadas a dicha Cartera de Estado;

Que, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, es una entidad del Estado, parte de la Función Ejecutiva, al igual que los Ministerios determinados en el artículo 16 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Que, el inciso segundo del artículo 17 ibídem, establece: "Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado";


Que, el 2 de diciembre de 2016, se suscribió el Convenio de Delegación de Competencias entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guayaquil, para el Dragado de Profundización del Canal de Acceso a las Terminales Portuarias de Guayaquil, incluyendo su Mantenimiento y Operación; y el Adendum modificadorio el 25 de julio de 2017;

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, aprobado el 25 de junio de 2015, establece la estructura organizacional del mismo y dentro de los procesos sustantivos se encuentra la Subsecretaría de Delegaciones y Concesiones del Transporte, que tiene por misión desarrollar, planificar e implementar procesos de iniciativas público privadas de los servicios del transporte en el ámbito de su competencia;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 052-2017, de 17 de noviembre de 2017, el doctor Paúl Granda López, Ministro de Transporte y Obras Públicas, designó a la economista Yolanda Gaete Zambrano, Subsecretaría de Delegaciones y Concesiones del Transporte como Secretaria Técnica del Comité Interinstitucional de Alianzas Público-Privada, relacionadas con todos los procesos de infraestructura y gestión del transporte, incluyendo transporte terrestre, tránsito y seguridad vial; transporte ferroviario; transporte alternativo; transporte aéreo; puertos; transporte marítimo y fluvial; y todas aquellas que se deriven de la naturaleza de las competencias asignadas a dicha Cartera de Estado;

Que, en el artículo 2 del Acuerdo Ministerial ibídem se señala: "La Secretaría Técnica del Comité Interinstitucional, funcionará en la Subsecretaría de Delegaciones y Concesiones del Transporte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, quién consolidará todos los procesos de infraestructura, cuya competencia ha sido asignada a esta Cartera de Estado. ";

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.

 No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

Que, con Resolución Nro. 001-2017, de 20 de noviembre de 2017, la economista Yolanda Gaete Zambrano, Secretaria Técnica del Comité Interinstitucional de Asociaciones Público Privadas, para el ejercicio de las atribuciones de la Secretaría Técnica, designó el equipo de técnicos en materia jurídica, económica, supervisión, monitoreo y personal de apoyo;

Que, en el Reglamento para el Funcionamiento del Comité Interinstitucional de Asociaciones Público-Privadas y de su Secretaría Técnica, en el literal c del artículo 16 de las atribuciones del Comité Interinstitucional, indica: "Aprobar, a propuesta de la entidad delegante, los proyectos públicos que se desarrollarán bajo la modalidad de asociación público privada. Así mismo el literal d, establece: "Aprobar, a propuesta de la entidad delegante, el régimen de incentivos previstos en la Ley para proyectos públicos que se desarrollarán bajo la modalidad de asociación público - privada...";

Que, en el literal c del artículo 18 del Reglamento para el Funcionamiento del Comité Interinstitucional de Asociaciones Público-Privadas y de su Secretaría Técnica ibídem señala como una atribución de la Secretaría Técnica: "Elaborar los informes técnicos correspondientes respecto de las solicitudes de proyectos públicos sobre la aplicación de incentivos...";

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guayaquil, mediante artículo 1 de Resolución s/n, de 05 de octubre de 2017, suscrito por el abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil, aprobó el proyecto de "Delegación a la iniciativa privada del dragado de profundización del canal de acceso a las terminales portuarias de Guayaquil, incluyendo su mantenimiento y operación bajo términos FBOT (financiamiento, construcción, operación y transferencia)", basándose en los términos previstos en los informes de viabilidad técnica, ambiental, jurídica y financiera que determinaron que el proyecto es conveniente de ejecutarse bajo la modalidad de asociación Público Privada, debido a que cumple con lo determinado en el artículo 3 de la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público-Privadas y la Inversión Extranjera y del Régimen de Incentivos;


Que, mediante oficio Nro. AG-2017-25411, de 05 de octubre de 2017, el abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil, solicitó la aprobación del proyecto denominado "Proyecto para la Delegación a la Iniciativa Privada del Dragado de Profundización del Canal de Acceso a las Terminales Portuarias de Guayaquil, incluyendo su mantenimiento y operación bajo términos FBOT (Financiamiento, Construcción, Operación y Transferencia)", al licenciado Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador;

Que, con oficio Nro. AG-2017-25818, de 17 de octubre de 2017, el abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil, realiza un alcance a oficio Nro. AG-2017-25411, de 05 de octubre de 2017, y remite al Presidente Constitucional de la República y al Ministro de Transporte y Obras Públicas, el Informe de Validación del Servicio de Rentas Internas SRI, correspondiente a los incentivos tributarios y solicita se incorpore al expediente para continuar con el trámite de aprobación;

Que, mediante informe de Análisis Económico-Financiero Nro. STCIAPP-SIGTOOLEF-ENE-2018, de 2 de enero de 2018, suscrito por el ingeniero Oswaldo Aguilar, técnico de la Secretaría Técnica, recomendó la aprobación del proyecto bajo la modalidad APP y su régimen de incentivos solicitado, debido a que el proyecto presentado por el GAD Municipal de Guayaquil, presenta la cuantificación, la justificación de la necesidad de contar con los incentivos y la respectiva validación por parte de Aduana y SRI y cumple con los parámetros establecidos en el análisis de conveniencia al presentar un índice de elegibilidad de 4.14 (superior a 3) y un resultado positivo del valor por dinero de USD 3.887.184,51. Adicionalmente el proyecto cumple con los principios y lineamientos establecidos en el artículo 3 de la Ley APP por lo que se convierte en un proyecto susceptible a desarrollarse bajo el esquema de Asociación Público Privada;

Que, con Informe de Análisis Legal Nro. STCIAPP-SIGT-001L-ENE-2018, de 2 de enero de 2018, suscrito por la abogada Elizabeth Villarroel, técnica de la Secretaría Técnica, una vez analizada la información presentada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guayaquil, ha determinado que el proyecto sí aplica a la modalidad de Asociaciones Público Privadas y a los incentivos, debido a que se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público-Privadas y la Inversión

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.

 No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

Extranjera y recomendó salvo otro criterio, la aprobación del proyecto bajo la modalidad APP y la aplicación de incentivos tributarios de conformidad con los informes de validación emitidos por el SRI y por el SENA, pero sujeto a contar con el Dictamen favorable que debe ser emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y tomando en consideración que el proyecto "Delegación al Sector Privado del Dragado de Profundización del Canal de Acceso a las Terminales Portuarias de Guayaquil, incluyendo su operación y mantenimiento", por tratarse de un proyecto de infraestructura portuaria, corresponde al sector de interés general definido en el artículo 13 de la ley de Asociaciones Público Privadas, y a su vez cumple con los principios y lineamientos establecidos en el artículo 3 de la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público Privadas y la Inversión Extranjera y el artículo 4 del Reglamento General de Aplicación de la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público Privadas y la Inversión Extranjera;

Que, mediante Informe de la Secretaría Técnica del Comité Nro. APP, STCIAPP-SIGT-001-ENE-2018, del 2 de enero de 2018, suscrito por la economista Yolanda Gaete, Secretaria Técnica del Comité Interinstitucional de Asociaciones Público-Privadas, recomendó la aprobación mediante Resolución del proyecto denominado "Delegación al Sector Privado del Dragado de Profundización del Canal de Acceso a las Terminales Portuarias de Guayaquil, incluyendo su mantenimiento y operación", bajo régimen de Asociación Público- Privada, con base al cumplimiento del análisis de conveniencia (índice de Elegibilidad y Comparador Público - Privado), y la aplicación de los incentivos tributarios previstos en los Arts. 9.3 Cláusula Segunda.- Exoneración del impuesto a la renta en el desarrollo de proyectos públicos en asociación público-privada; 159.1.- Exenciones en la Ejecución de Proyectos Públicos en Asociación Público-Privada, de la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público-Privadas y la Inversión Extranjera como son: exoneración del Impuesto a la Renta por 10 años, exoneración del Impuesto a la salida de divisas por importación de bienes o compra de servicios, exoneración de impuesto a la salida de divisas por financiamiento, exoneración del Impuesto a la salida de divisas por pago de dividendos y utilidades, Costo Retención en la Fuente y exoneración de tributos al comercio exterior- aranceles por importación- salvaguardia por importación entre otros, debido a que el proyecto cuenta con el aval para la aplicación de incentivos según los informes de validación de cuantificación emitidos por el SRI y SENA; el segundo artículo innumerado a continuación del artículo 63 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno señala: **"Retención de IVA en proyectos de asociaciones público-privada.-** Las sociedades creadas para el desarrollo de proyectos públicos bajo la modalidad de asociación público-privada actuarán como agentes de retención de IVA en los mismos términos y bajo los mismos porcentajes que las empresas públicas."; y, el artículo 125 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones;

Que, con Acuerdo Ministerial Nro. 068 de 22 de agosto de 2017, suscrito por el Ministro de Economía y Finanzas, se delega de manera permanente al magíster David Andrés Falconí Narváez, Subsecretario de Planificación y Política Sectorial e Intersectorial, para que participe ante el Comité Interinstitucional de Asociación Público-Privada;


Que, mediante el artículo 2, literal c) del Acuerdo Nro. SNPD-056-2017, de 14 de noviembre de 2017, suscrito por el Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo, delega de manera permanente al economista Santiago Medina, ante el Comité Interinstitucional de Asociación Público-Privada;

Que, con oficios Nros. MTOP-STCIAPSIGT-2018-0001-OF y MTOP-STCIAPSIGT-2018-0002-OF, de 3 y 4 de enero de 2018 respectivamente, la economista Yolanda Gaete Zambrano, Secretaria Técnica del Comité Interinstitucional de Asociaciones Público Privadas, solicitó al economista Carlos Alberto de la Torre, Ministro de Economía y Finanzas, emitir el dictamen correspondiente para la aprobación bajo la modalidad APP con incentivos del proyecto "Delegación a la Iniciativa Privada del Dragado de Profundización del Canal de Acceso a las Terminales Portuarias de Guayaquil, incluyendo su mantenimiento y operación bajo términos FBOT (Financiamiento, Construcción, Operación y Transferencia)";

Que, mediante oficio Nro. MEF-MINFIN-2018-0010-0, de 05 de enero de 2018, el economista Carlos Alberto de la Torre, Ministro de Economía y Finanzas, emitió el dictamen favorable para la concesión de incentivos tributarios en el proyecto de "Delegación al Sector Privado del Dragado de Profundización del Canal de Acceso a las Terminales Portuarias de Guayaquil, incluyendo su operación y mantenimiento";

Que, con acta Nro. 001-2018, de inicio de Sesión el 04 de enero de 2018 y culminación el 08 de enero de 2018, se aprobó el presente Informe de la Secretaría Técnica del Comité Interinstitucional de Asociaciones Público-Privadas.

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.

 No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

2018, del Comité Interinstitucional de Asociaciones Público Privadas, se recoge la votación favorable para la aprobación del proyecto denominado "Dragado de Profundización del Canal de Acceso a las Terminales Portuarias de Guayaquil, incluyendo su mantenimiento y operación", bajo la modalidad de Asociación Pública Privada y aplicación de incentivos tributarios, por parte de los siguientes miembros del Comité Interinstitucional de Asociaciones Público Privadas, Sector Infraestructura y Gestión del Transporte con derecho a voz y voto: doctor Paúl Granda López, Ministro de Transporte y Obras Públicas, delegado para presidir el Comité Interinstitucional de APP; magíster David Falconí Narváez, delegado del Ministerio de Finanzas y economista Santiago Medina Palacios, delegado de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo;

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público Privadas y la Inversión Extranjera, Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Decreto Ejecutivo No. 1121, el Decreto Ejecutivo Nro. 8 y el Decreto Ejecutivo Nro. 186 indicados anteriormente.

Resuelve:

Artículo 1.- APROBAR el proyecto bajo la modalidad Asociación Público Privada presentado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guayaquil, denominado "Dragado de Profundización del Canal de Acceso a las Terminales Portuarias de Guayaquil, incluyendo su mantenimiento y operación".

Artículo 2.- APROBAR la aplicación del régimen de incentivos tributarios solicitados al proyecto referido en el artículo 1 de la presente resolución, previstos en el informe económico financiero de la Secretaría Técnica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9.3, el segundo artículo innumerado a continuación del artículo 63 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, el artículo 125 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y, el artículo 159.1 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación tributaria, de finanzas públicas y demás normativa aplicable.

Artículo 3.- DISPONER la inscripción del proyecto de iniciativa pública para el "Dragado de Profundización del Canal de Acceso a las Terminales Portuarias de Guayaquil, incluyendo su mantenimiento y operación", en el Registro de la Secretaría Técnica del Comité Interinstitucional de Asociaciones Público Privadas, de acuerdo con el numeral 6.7 del artículo 6 y el numeral 16.4 del artículo 16, de la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público Privadas y la Inversión Extranjera.

Artículo 4.- DISPONER que, en caso de adjudicarse el proyecto en referencia, la entidad delegante haga constar expresamente en el contrato de gestión delegada, los incentivos tributarios aprobados en el artículo dos de esta resolución, los mecanismos necesarios para verificar que la inversión comprometida se cumpla en los plazos previstos, los requisitos de verificación posterior contemplados en los artículos 3 y 4 de la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público Privadas y la Inversión Extranjera, así como los establecidos en el artículo 4 del Reglamento General de aplicación a dicha Ley, con el objetivo de asegurar la efectiva aplicación de los incentivos otorgados en la presente Resolución. Para ello la entidad delegante remitirá a la Secretaría Técnica del Comité Interinstitucional de Asociaciones Público Privadas el contrato de gestión delegada, una vez suscrito por las partes contratantes.

Artículo 5.- Del cumplimiento de la presente Resolución encárguese al Presidente del Comité Interinstitucional de Asociaciones Público Privadas y a su Secretaría Técnica dentro del ámbito de sus competencias.

Artículo 6.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y la página Web del Ministerio de Transporte y Obras Públicas www.obraspublicas.gob.ec.


Comuníquese y Publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, DM, 08 de enero de 2018.

f.) Doctor Paúl Granda López, Ministro de Transporte y Obras Públicas, Presidente Comité Interinstitucional de APP - Sector Infraestructura y Gestión del Transporte.

f.) Magíster David Falconí Narváez, Delegado del Ministerio de Economía y Finanzas, Miembro Comité

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.

 No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

Interinstitucional APP - Sector Infraestructura y Gestión del Transporte.

f) Economista Santiago Medina Palacios, Delegado de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, Miembro Comité Interinstitucional de APP - Sector Infraestructura y Gestión del Transporte.

f) Economista Yolanda Gaete Zambrano, Secretaria del Comité Interinstitucional de APP, Sector Infraestructura y Gestión del Transporte.

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OO.PP-SUBSECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS.- Certifico Que es fiel copia del original.- f.) Ilegible, Subsecretaría de Concesiones.